

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consejo Local de Participación Ciudadana es un órgano complementario del Ayuntamiento de Bornos, que tiene carácter consultivo y de participación sectorial, para la formulación de propuestas y sugerencias en el ámbito del municipio de Bornos.

El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.

El Consejo Local de Participación Ciudadana, tendrá por objeto propiciar y facilitar la participación de la comunidad vecinal en los asuntos municipales que le afecten.

Artículo 3.

1. Serán funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

a) Elaborar las líneas generales de actuación del Consejo y establecer todo tipo de normas internas que no contradigan el presente Reglamento.

b) Elevar al Ayuntamiento de Bornos, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, la propuesta de modificación del presente Reglamento.

c) Aprobar anualmente un proyecto de necesidades en relación con las actividades a desarrollar por el Consejo Local de Participación Ciudadana, ordenándolo según su prioridad y elevándolo, a través de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, a la Corporación, la cual procederá a su ordenación, síntesis, modificación e inclusión en todo lo que estime oportuno en el Presupuesto Municipal.

d) Presentar las sugerencias que considere oportunas a la elaboración de los Presupuestos Municipales.

e) Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.

f) Estudiar y emitir informes sobre los temas que considere en el ámbito de la Participación Ciudadana.

g) Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal de interés para la localidad.

h) Ser informado de las decisiones que se tomen por el Pleno, Junta de Gobierno Local y Alcaldía, respecto de aquellos temas de interés para la participación ciudadana.

2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II. COMPOSICION

Artículo 5.

Podrán formar parte del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) El Alcalde, que ostentará la Presidencia del Consejo.
- b) El/la Concejales Delegado/a de Participación Ciudadana o, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía de entre los miembros de la Corporación, que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Un/a Vocal, que corresponderá al/a Concejales Delegado/a de Coto de Bornos.
- d) Vocales representantes de la Corporación Municipal, a razón de uno por cada Grupo Político de la Corporación.
- e) Un/a vocal por cada una de las Asociaciones de Vecinos del municipio, incluidas las de Padres y Madres de Alumnos/as, que soliciten su inclusión en el Consejo.
- f) Un/a funcionario/a municipal, en calidad de Secretario/a, con voz y sin voto, designado por el Alcalde.

Artículo 6.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Local de Participación Ciudadana se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del/la Presidente/a.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

- a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registros correspondientes, en su caso.

Artículo 7.

Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.

- c) Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Certificación de números de socios.
- g) Nombre de los representantes de la asociación o entidad que se proponen para el Consejo Local de Participación Ciudadana, con indicación de sus respectivos suplentes, así como una cuenta única de correo electrónico para practicar las notificaciones.
- h) Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.

El Consejo Local de Participación Ciudadana contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.

SECCIÓN PRIMERA. LA PRESIDENCIA

Artículo 9.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Local de Participación Ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 10.

1. La persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que este le delegue.

2. La persona que ocupe la Vicepresidencia será designada por el/la Presidente de entre los miembros del Consejo.

3. La Delegación de funciones en el Vicepresidente/a por parte del Presidente/a se pondrá en conocimiento del Consejo en la primera sesión que celebre.

SECCIÓN TERCERA. COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 11.

1. En el Consejo Local de Participación Ciudadana crearse Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para el Consejo.

Artículo 12.

Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un vocal designado por la Presidencia de entre los miembros del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través del Presidente/a del Consejo la asistencia técnica que consideren oportuna.

CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA

Artículo 13.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de Participación Ciudadana y la asistencia al mismo.

Artículo 14.

El/la Secretario/a será designado/a por el/la Presidente/a Consejo entre los empleados del Ayuntamiento de Bornos.

Artículo 15.

El/la Secretario/a actuarán con voz pero sin voto como Secretario/a del Consejo, bajo la superior autoridad de el/la Presidente/a.

Artículo 16.

Las funciones del Secretario/a son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.

- d) Suscribir las actas del Consejo de Gobierno junto al Presidente.
- e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Local de Participación Ciudadana.
- f) Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario cada semestre, y con carácter extraordinario a petición de cualquier miembro.
2. El Consejo se reunirá, preferentemente, en el Salón de Actos de la Casa Palacio de los Ribera, pero a propuesta de la Presidencia o de cualquier miembro, podrá hacerlo también en cualquiera de las sedes de las asociaciones representadas en el mismo.

Artículo 18.

1. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.
2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de número legal de miembros.

En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/ a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 19.

A las reuniones podrá asistir personal técnico, representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto y previa autorización del/la Presidente/a.

Artículo 20.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Participación Ciudadana, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.